



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

421

...///RESOLUCIÓN N° 0239-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -


Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra la servidora Ana María Rodríguez Viera, por incumplimiento de funciones al haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que ocurrieron los hechos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
RECTOR  
Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

  
SECRETARIA GENERAL  
Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

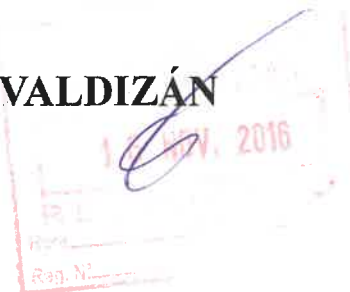
Lo que transcribo a DD. para su  
conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 0239-2016-UNHEVAL-R**



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archívamiento por Prescripción 013-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 16.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A):** SERVIDORA ADMINISTRATIVA ANA MARÍA RODRÍGUEZ VIERA. **IDENTIFICACION DE LOS HECHOS:** **Primero:** Que, mediante Informe N° 005-2012-UNHEVAL-MRLP/J, de fecha 29 de octubre de 2012, la Jefe del Museo Regional señora Edda Gabriel Tarazona, informa sobre el no cumplimiento de funciones por parte de la señora Ana María Rodríguez Viera y otros. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta que pudieran haber cometido la ex servidora Ana María Rodríguez Viera, habría ocurrido entre el 25 de octubre de 2012 al 29 de octubre de 2012. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA LA SERVIDORA ANA MARÍA RODRÍGUEZ VIERA; POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, el Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2503-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 16.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0467-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 07.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe N° 013-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 16 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 075-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 013-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra la servidora Ana María Rodríguez Viera ha prescrito, correspondiendo que su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archívamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1036-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el

///...